



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con el fin de resolver sobre correr traslado de excepciones, teniendo en cuenta que la abogada designada por la demandada subsano la contestación en la forma indicada en el auto 3598 el 14 de diciembre de 2022. Sírvase proveer, la Unión Valle enero 18 de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0089**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Credivalores - Crediservicios S.A
Demandado (s) : María Del Rosario Gómez Giraldo.
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00375**-00

La Unión Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada por intermedio de apoderada judicial, en tiempo oportuno allego contestación de la demanda de manera electrónica aportando poder que cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art. 5º de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a la profesional del derecho designada por la señora María Del Rosario Gómez Giraldo y se correrá traslado de las excepciones formuladas, e igualmente se ejercerá el control de legalidad establecido en el Art. 132 del Código General del proceso.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, NO se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderada de la demandada María Del Rosario Gómez Giraldo, a la profesional del derecho Marlen Andrea Reyes Granada, identificada con la C.C. No. 31.096.741 y Tarjeta Profesional No. 394131 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Tercero: Tener por contestada la demanda. Glosar al plenario el escrito contentivo de las excepciones de mérito invocadas y las pruebas aportadas.

Cuarto: Correr traslado de las excepciones de mérito denominadas: 1) Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. 2) No constituir el título ejecutivo presentado “pagare desmaterializado No TC.66752104 plena prueba contra la ejecutada. 3) incondicionalidad de la aceptación del pagare desmaterializado No TC.66752104. 4) Excepción “Rest perit domino” la cosa perece para su dueño. 5) excepción de “Exceptio plus petitum” pedir más de la debido. 6) Falsedad ideológica del pagare desmaterializado No TC.66752104 presentado como título valor base de recaudo. 7) Excepción de petición antes de tiempo. 8) Excepción “exceptio non numeratae pecuniae” excepción de dinero no contado. 9) y excepción genérica e innominada, por el termino de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa38191330e0af42854f03e766760bc20edfa38966106a3a065055b89aac50**

Documento generado en 19/01/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>